CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-01-3013-2026**
Fecha: 05-11-2026 Hora: 08:34 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A BA

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0317-2017**, el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018,** que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, para la descarga de aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Soledad, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-62106 y 008-52923, ubicado en el Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el termino de nueve (09) años.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-5238 del 03 de agosto de 2026,** la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0431 del 15 de septiembre de 2026**, la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de septiembre de 2026, el Auto **N° 200-03-50-01-0431 del 15 de septiembre de 2026,** al correo electrónico: tramites@gruposantamaria.com.co

Que, mediante correo electrónico, el día 26 de noviembre de 2024, la Corporación comunico el Auto **N° 200-03-50-01-0431 del 15 de septiembre de 2026,** a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 200-03-50-01-0431 del 15 de septiembre de 2026,** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 21 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, los resultados quedaron expuestos en el informe técnico N° **400-08-02-01-2773 del 13 de octubre de 2026,** del cual se sustrae lo siguiente:

"(…) **6. *Conclusiones***

La visita técnica de seguimiento realizada el 22 de septiembre de 2026 a la Finca La Soledad, ubicada en la vereda Churidó, municipio de Apartadó, permitió constatar que alli se desarrollan

actividades de cultivo y procesamiento de banano de exportación en un área aproximada de 51,01 hectáreas netas, con una población laboral de 47 trabajadores. La inspección fue atendida por el señor Daniel López, auxiliar ambiental de AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.

En el predio se generan aguas residuales domésticas (ARD), provenientes principalmente de las unidades sanitarias, y aguas residuales no domésticas (ARnD), asociadas al lavado y procesamiento de la fruta. Durante la visita, los sistemas de tratamiento y las estructuras relacionadas con el manejo de los vertimientos se observaron en condiciones adecuadas de operación, conservación y mantenimiento, sin afectaciones visibles ni olores ofensivos en los puntos inspeccionados.

AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. presentó, mediante radicado No. 5238 del 3 de agosto de 2026, la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0278 del 5 de marzo de 2018, junto con el informe de caracterización correspondiente al muestreo realizado el 11 de junio de 2026. Al comparar la información de la solicitud con las condiciones autorizadas, se encontró que los caudales y las frecuencias de descarga reportados para las ARD y las ARnD no coinciden con los establecidos en el permiso vigente, por lo que esta diferencia deberá ser evaluada dentro del trámite de renovación.

En la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la planta de recirculación, el pH registró un valor de 4,76 unidades, inferior al rango permisible de 6,00 a 9,00 establecido en la Resolución 0631 de 2015. Este resultado indica que el vertimiento presenta una condición ácida y, por tanto, no cumple con dicho parámetro; se recomienda revisar las actividades generadoras y las condiciones de operación del sistema de tratamiento. Según la información aportada, los demás parámetros evaluados cumplen los límites permisibles aplicables.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la Oficina Jurídica otorgar a AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. la renovación del permiso de vertimientos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en la Finca La Soledad, ubicada en la vereda Churidó, municipio de Apartadó, por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo conceda.

El permiso se otorga manteniendo las siguientes condiciones de descarga: Aguas residuales domésticas (ARD): caudal estimado de 0,005 L/s, durante 10 horas al dia y 20 días al mes.

• Aguas residuales no domésticas (ARnD): caudal estimado de 0,119 L/s, durante 12 horas al día y cuatro (4) días al mes.

La renovación deberá sujetarse a las condiciones técnicas evaluadas y a las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo. En particular, se recomienda requerir a la sociedad para que ajuste y mantenga el sistema de tratamiento, de manera que el pH y los demás parámetros del vertimiento cumplan los límites máximos permisibles aplicables de la Resolución 0631 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-3013-2026
Fecha: 05-11-2026 Hora: 08:34 AM Folios:

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

> *"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento...".

Que la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

(...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018,** se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, para la descarga de aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Soledad, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-62106 y 008-52923, ubicado en el Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el termino de nueve (09) años.

Consecuentemente, la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, a través de oficio N° **200-34-01.59-5238 del 03 de agosto de 2026**, presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018**, es a partir del 03 de abril de 2018, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 03 de abril de 2027; por lo tanto, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En ese sentido, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; se indicará que aspectos o elementos inicialmente otorgados conservaran las mismas características de la resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018.**

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento documental y se emitió el informe técnico Nº **400-08-02-01-2773 del 13 de octubre de 2026**, con respecto a la "Finca Soledad" a través del cual, la Corporación constato que la actividad generadora del vertimiento es la producción y procesamiento de la fruta de banano para exportación; se verifico la descripción del proceso generador del vertimiento, los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, caracterización del vertimiento.

De acuerdo con los datos presentados al momento de la solicitud, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) de la Finca Soledad, se constata que los mismos, funcionan de manera eficaz, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018.**

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018,** a favor de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en la "***Finca Soledad***", dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano; predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-62106 y 008-52923, ubicado en el Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento será renovado bajo las siguientes condiciones:

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-3013-2026
Fecha: 05-11-2026 Hora: 08:34 AM Folios: 5

- **Aguas residuales domesticas (ARD)**: caudal estimado de 0,005 l/s, durante 10 horas al día y 20 días al mes.
- **Aguas residuales no domesticas (ARnD)**: caudal estimado de 0,119 l/s, durante 12 horas al día y 4 días al mes.

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras; Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

5. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

6. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y

obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S,** identificada con Nit 800.022.051-2, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		22/10/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0317-2017.